

ESTADO No. 075

Fecha: 21/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2017 00055	Ordinario	ZANDRA LUCIA - MOLINA MARTINEZ	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENAOBEDECER LO RESUELTO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRUITO, QUIEN REVOCA LA DESICION DEL JUZGADO.	20/05/2019	1
20001 40 03 006 2017 00055	Ordinario	ZANDRA LUCIA - MOLINA MARTINEZ	BBVA SEGUROS DE VIDA	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	20/05/2019	1
20001 40 03 004 2018 00488	Abreviado	MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ	HUGUES ALBERTO - NIEVES SOTO	Auto ordena emplazamiento AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO DE LOS SEÑORES MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE Y HUGUEZ ALBERTO NIEVES SOTO.	20/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00005	Ejecutivo Singular	JUAN MANUEL - FREYLE ARIZA	EUSEBIO MANUEL - CAMAÑO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	20/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO TERCERO
CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Veinte (20) del año dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 –2017 – 00055- 00
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ZANDRALUCIA MOLINA MARTINEZ. Demandado: B.B.V.A.
SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

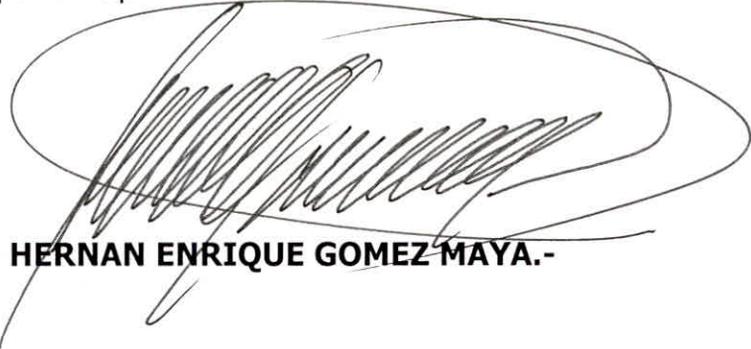
Teniendo en cuenta la decisión proferida por Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 13 de Marzo de 2019, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Cúmplase,

El Juez,

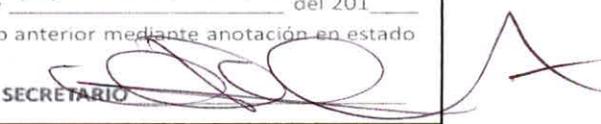
De

LEDYS N.



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-

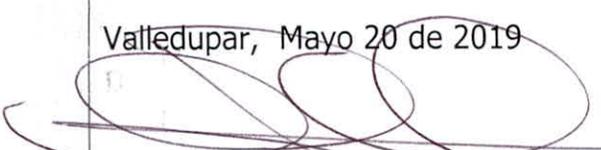
REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019</u> del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No <u>075</u> EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

RADICACIÓN: 200014003006 –2017 – 00055- 00

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: ZANDRALUCIA MOLINA MARTINEZ. Demandado:
B.B.V.A. SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en Derecho 1 Instancia.....	\$1.000.000.00
Agencias en Derecho 2 Instancia.....	\$ 500.000.00
TOTAL.....	<u>\$1.500.000.00</u>
Valledupar, Mayo 20 de 2019	
	
LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR- CESAR

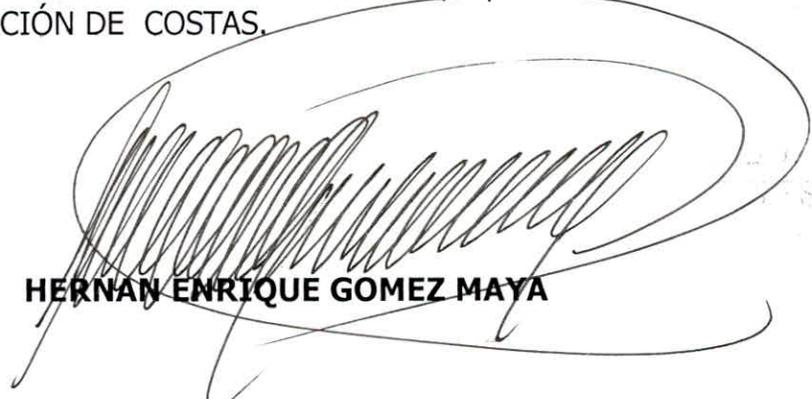
Mayo Veinte (20) del año dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., apruébese en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEDYS N.


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2019 Hoy _____ de _____ del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No 075 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00488-00

REFERENCIA : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARIA ROSEL ACUÑA ORTIZ

DEMANDADO : MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE C.C.77.175.444

HUGUEZ ALBERTO NIEVES SOTO C.C.77.193.606

Con base en la solicitud elevada a este despacho por el apoderado de la demandante y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art.108 de la misma norma en cita, emplácese a los señores MARTIN EMILIO QUINTERO ANDRADE, identificado con C.C.77.175.444, y HUGUEZ ALBERTO NIEVES SOTO, identificado con C.C.77.193.606 para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso referenciado.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación

Por Secretaria líbrese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples			
VALLEDUPAR			
Hoy	21	de	MAYO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado			
No.	075		
EL SECRETARIO			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00005-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL FREYLE ARIZA
C.C. 19.490.076
Demandado: AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA
C.C. 49.774.735
HERNAN OROZCO OSPINO
C.C. 77.032.899
EUSEBIO CAMAÑO LOPEZ
C.C. 8.046.779

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA** identificado con C.C. 49.774.735 en su calidad de empleada de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD (CMSO) ICACIA** ubicada en esta ciudad, y de manera homologa el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **HERNAN OROZCO OSPINO** identificado con C.C. 77.032.899 en su condición de técnico del área de salud de **LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE VALLEDUPAR-ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Limítese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.875.000 M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dichas entidades para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N°1493 y 1494.

REPÚBLICA DE COLOMBIA					
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples					
VALLEDUPAR					
Hoy	21	de	MAYO	del	2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado					
No.	835				
EL SECRETARIO 					

A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo 20 de 2019

OFICIO Nro. 1493

Señores

COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD (CMSO) ICACIA

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00005-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
Demandado:	AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C. 49.774.735 HERNAN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899 EUSEBIO CAMAÑO LOPEZ C.C. 8.046.779

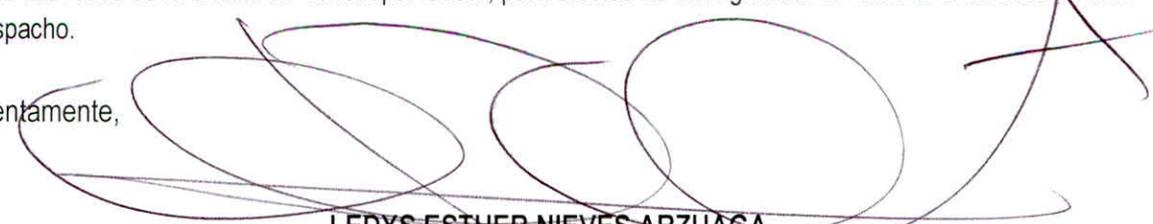
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 20 de Mayo de 2019, ordenó **decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA identificado con C.C. 49.774.735 en su calidad de empleada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR DE LA SALUD (CMSO) ICACIA ubicada en esta ciudad.** Limitar dicha medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.875.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dichas entidades para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Mayo 20 de 2019

OFICIO Nro. 1494

Señores

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL-ALCALDIA MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00005-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JUAN MANUEL FREYLE ARIZA C.C. 19.490.076
Demandado:	AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C. 49.774.735 HERNAN OROZCO OSPINO C.C. 77.032.899 EUSEBIO CAMAÑO LOPEZ C.C. 8.046.779

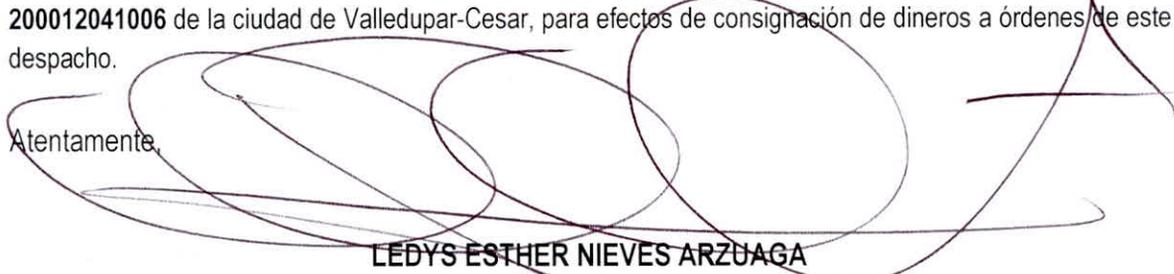
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de fecha 20 de Mayo de 2019, ordenó **decretar embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado HERNAN OROZCO OSPINO** identificado con C.C. 77.032.899 en su condición de técnico del área de salud de LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE VALLEDUPAR-ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limitar dicha medida hasta la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 1.875.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dichas entidades para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar** se convirtiera en el **Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar**, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria